ACTA DE MODIFICACIÓN No.1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 418 de 2023

CONTRATO:	**No. 418 de 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
CONTRATISTA	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, representada legalmente por YAMIL FABIAN CASTRILLÓN
NIT No.	900283049- 9
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
FECHA DE INICIO:	1/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	16 de Febrero de 2026.
PARTICIPANTES:	Representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**
	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, identificada, representada legalmente por **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN**

JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.110.515.440, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo**, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 268 del 1 de octubre de 2025, posesionada en esa misma fecha, según consta en el Acta No. 005, debidamente facultada mediante la Resolución 181 de 2024, para suscribir la presente modificación, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN** con identificado con cédula

de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones ni conflictos de interés establecidas por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II, hemos convenido suscribir la presente modificación al contrato No. 418 de 2023, previas los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que en cumplimiento de sus funciones legales, RenoBo y la Secretaría de Educación Distrital, celebraron el contrato interadministrativo No. 4352924 de 2022, para desarrollar las consultorías de diseño y la construcción de (3) tres Proyectos denominados: 1. Liceo Femenino Mercedes Nariño en la localidad de Rafael Uribe Uribe 2. Francisco de Paula Santander, en la localidad de Bosa y 3. Agustín Nieto Caballero – en la localidad de Los Mártires, proyectos que revisten las características de afectación patrimonial y que son vitales no solo para la conservación de infraestructura y cobertura educativa, sino también priorizada por el interés cultural e histórico de nuestra ciudad.

2. Que el Contrato Interadministrativo No. 4352924 de 2022 se encuentra vigente. Su fecha de vencimiento es el 23 de febrero de 2027.

3. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato 418 de 2023 con la sociedad **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, el cual inició su ejecución el 1 de febrero de 2024, con un plazo de plazo de ejecución de 11 meses.

4. Que durante la ejecución del contrato se han efectuado las siguientes suspensiones:

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No. 1 (*) VER NOTA	Noviembre 8 de 2024	Noviembre 8 de 2024	Diciembre 22 de 2024	Febrero 14 de 2025	N/A	N/A	Suspender el Contrato 418 de 2023 desde el 8/11/2024, por cuarenta y cuatro (44)* días calendario, es decir hasta el 22/12/2024 con reinicio automático el 23/12/2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los

							Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Prórroga a la Suspensión No. 1	Diciembre 20 de 2024	Diciembre 23 de 2024	Marzo 22 de 2025	Mayo 14 de 2025	N/A	N/A	Prórroga a la suspensión No. 1 por el término de 90 días calendario desde el 23 de diciembre hasta el 22 de marzo de 2025 o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 14 de mayo de 2025.
Reinicio del Contrato	Febrero 28 de 2025	Febrero 28 de 2025	Abril 22 de 2025	Abril 22 de 2025	N/A	N/A	Reiniciar el Contrato 418 de 2023 desde el 28 de febrero de 2025, estableciendo como fecha final de ejecución el día 22 de abril de 2025. Dado que de manera anticipada se cumplieron las condiciones mediante las cuales se procedió a realizar la Suspensión No. 1 y la prórroga de esa suspensión.
Suspensión No. 2	Abril 3 de 2025	Abril 3 de 2025	Julio 1 de 2025	Julio 21 de 2025			Suspender el Contrato de Interventoría No. 418-2023 por el término de noventa (90) días calendario a partir del 03 de abril de 2025 y hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así las cosas, el contrato de Interventoría No. 418-2023 tendría fecha de terminación contractual el 21 de julio de 2025.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2	Julio 1 de 2025	Julio 2 de 2025	Octubre 29 de 2025	Noviembre 18 de 2025	N. A		Prórroga a la suspensión No. 2 por el término de 120 días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025,

							con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 18 de noviembre de 2025.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2	Octubre 30 de 2025	Octubre 30 de 2025	Noviembre 28 de 2025	Diciembre 18 de 2025	N. A		Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No 418 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado la fecha de terminación del contrato es el día 18 de diciembre de 2025
Reinicio del contrato	Noviembre 29 de 2025	Noviembre 29 de 2025	Diciembre 18 de 2025	Diciembre 18 de 2025	N.A		Se realizó el reinicio automático del contrato acorde con lo contenido en la prórroga a al Suspensión No. 2
Suspensión No. 3	Diciembre 12 de 2025	Diciembre 12 de 2025	Febrero 9 de 2026	Febrero 16 de 2026	N.A		Suspensión No. 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la solicitud de licencia de construcción. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026
Reinicio del contrato	Feb. 10 de 2026	Feb. 10 de 2026	Feb. 16 de 2026	Feb. 16 de 2026	N.A		Se realizó el reinicio automático del contrato acorde con lo contenido en Suspensión No 3

5. Que la supervisión del contrato Nro. 418 de 2023, presentó memorando No. I2026000495 del 16 de febrero de 2026 mediante el cual solicita la prórroga al contrato de interventoría, con fundamento en en la solicitud de la interventoría, refiriendo los ANTECEDENTES del contrato de consultoría y de interventoría y la solicitud de prórroga del primer contrato avalada por la interventoría, en los siguientes términos:

"A. ANTECEDENTES

El proyecto Colegio Agustín Nieto Caballero se desarrolla en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNT.4352924 del 24 de mayo de 2023, suscrito entre RenoBo y la SED, con el objeto de elaborar los estudios y diseños integrales y gestionar los permisos y licencias para la adecuación funcional, restauración, reforzamiento estructural y ampliación del inmueble, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI".

Dado su carácter de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional (BICNAL), el proyecto requiere aprobación previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y posteriormente licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.

- *El 27 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 431 de 2023, y el Contrato de Interventoría No. 418 de 2023*
- *El 1 de febrero de 2024 se realizó la suscripción del acta de inicio del contrato de Consultoría No 431 de 2023 y el de interventoría No 418 de 2023.*

Acorde con el avance en la ejecución de los estudios y diseños y el carácter patrimonial del inmueble el día 17 de septiembre de 2024 se realizó la radicación de solicitud para Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional – BICNAL en el aplicativo SIPA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, bajo radicado No. MC38471E2024; lo anterior, acorde con el cronograma de actividades.

De acuerdo con lo consultado en la página del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes– trámites y servicios; se informa que:

"(…) Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional - BICNAL que se obtiene en 30 DIA(S) HÁBIL(ES), tiempo que puede variar en caso que la solicitud de autorización de intervención requiera consultar información a otras entidades, el cual dependerá del tiempo de respuesta por parte de la entidad requerida por el Ministerio de Cultura o cuando se requiera aclarar o complementar la información aportada por parte del usuario. (…)."

Ante la ausencia de citación y respuesta del Ministerio, el 8 de noviembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 por 45 días (hasta el 22 de diciembre de 2024). Posteriormente, el 4 de diciembre de 2024, el Ministerio emitió solicitud de subsanaciones, otorgando tres (3) meses para responder. En consecuencia, el 23 de diciembre de 2024 se prorrogó la suspensión por 90 días (hasta el 22 de marzo de 2025).

El 04 de diciembre de 2024 la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes remitió la "Solicitud de Subsanes del proyecto de intervención aplicativo SIPA, Mincultura y Devolución de solicitud de intervención aplicativo SIPA, Mincultura" informando además que, el consultor cuenta con un término de tres (3) meses para responder la atención de observaciones.

En atención a esa comunicación, el 23 de diciembre de 2024 se suscribió la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 No. 1 del contrato de consultoría No. 431-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 23 de diciembre de 2024 y hasta el 22 de marzo de 2025,

con reinicio automático el 23 de marzo de 2025, o "hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes."

Teniendo en cuenta la necesidad de radicación de los documentos y soportes requeridos para atender el acta de observaciones emitida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el día 21 de febrero de 2025 la consultoría mediante oficio CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-207 remitió a la interventoría la solicitud de reinicio del contrato de consultoría 431-2023 y se procedió a gestionar el reinicio del contrato, la cual se surtió el día 28 de febrero de 2025.

El 28 de febrero de 2025 la consultoría realizó la radicación de la subsanación del proyecto para la Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional – BICNAL en el aplicativo SIPA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, bajo radicado MC09025E2025 y número de proyecto PROY-20240917022449.

Una vez realizada la radicación y surtido el proceso en debida forma, revisados los antecedentes de y teniendo en cuenta que, a pesar de que, en la Plataforma SIPA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en la cual se realiza la radicación para Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional – BICNAL, se indica un tiempo de revisión de 30 días hábiles para esta Autorización, también observan que este tiempo puede variar en el evento de que se requieran consultas de información a otras entidades, considerando que, a partir de la expedición de la respuesta por parte de la entidad externa, se cuenta con un tiempo de 90 días calendario para la subsanación de las observaciones por parte del solicitante; y aunado a lo anterior, se tuvo en cuenta que conforme a la experiencia de la primera suspensión (plazo de suspensión de 44 días calendario) y su correspondiente prórroga (prórroga a la suspensión No. 1 por 90 días calendario) al Contrato 431-2023, se consideró razonable y pertinente solicitar la suspensión No. 2 por un plazo de 90 días calendario, en aras de permitir a la Entidad atender las gestiones inherentes del trámite, considerando que los procesos de revisión por parte de las entidades competentes suelen requerir un promedio significativo de tiempo.

En razón a lo anterior y de acuerdo con lo establecido contractualmente en relación con la posibilidad de suspensión en la etapa de radicación ante Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, , conforme al análisis efectuado el día 3 de abril de 2025 se firmó la suspensión No 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023 por el término de noventa (90) días calendario a partir del 03 de abril de 2025 y hasta el 1 de julio de 2025, o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Con fecha 2 de mayo de 2025 mediante comunicación con radicado No. MC19979S2025 El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expidió el memorial de observaciones al proyecto radicado el día 28 de febrero de 2025 con el número MC09025E2025, en los siguientes términos:

(...) "La Dirección de Patrimonio y memoria del Ministerio de Cultura le solicita realizar los ajustes y subsanes a los documentos mediante radicado No°. MC19979S2025 con fecha de Subsane el 2/05/2025, del proyecto de intervención CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL RESTAURACIÓN REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN ENTR con número de proyecto PROY-20240917022449, el radicado N°.MC38471E2024 con la siguiente descripción"(...)

En atención a la necesidad de atender de manera integral y suficiente las observaciones formuladas, se analizó la solicitud presentada por el Consultor desde el componente técnico, otorgando el aval correspondiente ya que las aprobaciones requeridas dependen de terceros, particularmente del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyos tiempos de respuesta y eventuales requerimientos adicionales inciden directamente en la continuidad del trámite hasta la expedición de la respectiva resolución de aprobación.

En ese sentido, el día 2 de julio de 2025 se prorrogó la suspensión con el fin de garantizar la atención oportuna y adecuada de las observaciones emitidas, evitando afectaciones a los tiempos contractuales. En línea con lo anterior se procedió a tramitar y firmar la prórroga a la suspensión No. 2 por el término de 120 días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes.

Con fecha 1 de agosto de 2025 el Consultor, Consorcio Paideia, acorde con los tiempos estipulados en el documento de observaciones, procedió a realizar la radicación de los documentos y soportes en la plataforma Sipa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes gestión registrada mediante el Número MC36808E2025, proyecto 20240917022449.

Expuesta la trazabilidad de la ejecución del contrato, es importante hacer énfasis en el hecho que la mayoría de los procesos asociados a la revisión, ajuste y atención de observaciones derivaron en una dinámica reiterada de acciones tendientes a suspensiones y reinicios contractuales, generando reprocesos y un desgaste administrativo significativo resultante del hecho sobreviniente relacionado con los mayores tiempos de revisión asociados a la Entidad, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

No obstante, se resalta que las actuaciones adelantadas se han orientado de manera estricta a la atención técnica de las observaciones formuladas, así como a la preparación de respuestas por parte del consultor frente a los requerimientos emitidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. lo cual evidencia que los tiempos asociados a dichas gestiones dependen de decisiones y aprobaciones de un tercero, que actúa dentro del marco normativo aplicable.

En ese sentido, luego de la radicación se realizaron gestiones por parte del Consultor, la Interventoría y RenoBo encaminadas al seguimiento del proceso de revisión y estar prestos a la atención de cualquier requerimiento, efectuando reuniones de revisión con los profesionales del Ministerio y poder tener las respuestas de manera expedita.

No obstante lo anterior y habida cuenta que no recibió pronunciamiento dentro del periodo esperado, el 30 de octubre de 2025 se procedió a gestionar la Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No 431 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o "hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

Finalmente, el 14 de noviembre de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes expidió la Resolución No 1872 de 2025 "Por la cual se autoriza una intervención en las modalidades de reforzamiento estructural, adecuación, restauración, liberación, reintegración, ampliación, modificación y cerramiento del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero, ubicado en la Carrera 19 No 11-17 de la ciudad de Bogotá D.C."

Acorde con esta aprobación, con el proceso de sellado y entrega de los planos se procedió al reinicio automático de los contratos, y a la organización de la información tendiente a la radicación en la curaduría Urbana; trámite que fue surtido el día el 4 de diciembre de 2025, en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2633, conforme al decreto 1077 del 2015.

Obtenida la boleta de radicación en debida forma, el día 12 de diciembre de 2025 se suscribió la Suspensión No 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o "hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la solicitud de licencia de construcción".

La reanudación se dejó condicionada al recibo del acta de observaciones del radicado consecutivo N° 11001-2-25-2633 por parte de la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, hecho que ocurrió el 9 de febrero con la emisión por parte de la Curaduría Urbana No 2 del Acta de observaciones del proyecto radicado el 4 de diciembre con el No 11001-2-25-2633 y en consecuencia, se procedió a reiniciar automáticamente el día 10 de febrero de 2026,

Ahora bien, realizada la validación de los tiempos de ejecución, se encontró que el plazo de ejecución restante del contrato corresponde a siete (7) días calendario y en consecuencia, la fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026. Y no se debe desconocer que, conforme al Decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos emiten las observaciones encontradas en la revisión de la información radicada y emiten el acta única de observaciones y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría.

B. SOLICITUD DE LA CONSULTORÍA

Mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC-2024-286 de 9 de febrero de 2026, el arquitecto German Alfredo Bazanni Pradere, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAIDEIA, presentó a la interventoría solicitud de prórroga al contrato de consultoría 431-2023, basado en las siguientes consideraciones:

(...) En relación con el contrato de la referencia, me permito presentar formalmente la solicitud de prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, por un término ciento 4 meses (sic), con el fin de culminar y cerrar adecuadamente las fases 3, 4 y 5 (…).

C. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Respecto a la solicitud del contratista de Consultoría, Consorcio Paideia, la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS mediante comunicación RenoBo-418-2023-489 con asunto: "Solicitud de prórroga No 1 de los Contratos de Consultoría No. 431-2023 e Interventoría No. 418-2023 del IED Agustín Nieto Caballero.", de radicado en RenoBo el 13 de febrero de 2026 emitió el siguiente análisis:

"(…)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORIA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORIA

De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por el contratista ***Consorcio PAIDEIA****, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista* ***Consorcio PAIDEIA****., ratifica que* ***la prórroga No 1*** *al plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

Que, el contratista Consorcio PAIDEIA, radicó en debida forma la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, el 4 de diciembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2633.

(…)

Que, el 09 de febrero de 2026, la curaduría Urbana No. 2 remitió el acta de observaciones mediante radicado N° 11001-2-25-2633.con un plazo de (30) días hábiles para dar respuesta al acta de observaciones.

Por lo anterior, una vez se ha surtido el reinicio automático del contrato el 10 de febrero de 2026, consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026. Esta interventoría, acorde con la solicitud presentada por el contratista, ratifica los textos remitidos respecto a la programación de actividades para las Fases 3, 4 y 5, así:

Se requiere un plazo adicional para que el consultor pueda culminar el cierre de la Fase 3, y aprobación de interventoría de los productos pendientes de dicha fase.

Se requiere tiempo adicional para culminar las actividades de la fase 4, las cuales contemplan revisión, respuesta y subsanación de las observaciones emitidas por la Curaduría Urbana No. 2 en el trámite de la Licencia de Construcción, así como para la elaboración del Plan de Calidad para la ejecución de la obra y del Componente de Presupuesto correspondiente al Estudio de Mercado y Análisis de Precios Unitarios.

En consecuencia, el cronograma presentado por el consultor contempla el hito correspondiente a la respuesta a las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana, con el fin de no afectar los plazos de las demás actividades asociadas a la ejecución del contrato. El término otorgado por dicha entidad esto corresponde a treinta (30) días hábiles o cuarenta y tres (43) días calendario debe ser asumido por la Entidad.

Por lo anterior, los plazos adicionales solicitados para la Fase 4 son pertinentes y coherentes con las actividades pendientes por ejecutar.

Se requiere tiempo adicional para culminar las actividades de la fase 5, las cuales contemplan la radicación, la solicitud de autorizaciones ante las empresas de servicios públicos y obtener las respectivas aprobaciones por parte de ENEL, VANTI, SDA y EAAB; finalizar el Componente de Presupuesto (ajuste final de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuesto final); desarrollar el Componente BIM; elaborar y presentar el Informe Final; suscribir el Acta de aprobación de la totalidad de los productos, emitida por esta Interventoría; realizar el Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados; y suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada culminación de las obligaciones contractuales, se solicita la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, por un término de cuatro (4) meses.

Una vez verificados los antecedentes contractuales, las circunstancias fácticas expuestas por el Consultor y el estado actual de ejecución del contrato, el cual presenta un avance del 87,04 %, esta Interventoría evidencia que la solicitud de prórroga No. 1 al plazo de ejecución contractual se encuentra debidamente motivada en hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad del contratista, especialmente aquellos relacionados con los trámites administrativos ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, en lo concerniente a la respuesta al acta de observaciones y a los trámites de suspensión.

En atención al desarrollo del contrato de consultoría y al análisis de las condiciones actuales del proyecto, la Interventoría se permite solicitar la aprobación de la prórroga No 1 del plazo contractual, con base en las siguientes consideraciones:

Que, de acuerdo con el cuadro presentado por el consultor, respecto al avance y estado de los productos en el cual se presenta lo siguiente:

CUADRO CONSOLIDADO DE PRODUCTOS POR FASE

PRODUCTOS – FASE 3

No.	*PRODUCTOS*	*ESTADO ACTUAL*	*FECHA DE ENTREGA*	*OBSERVACIÓN*
1	*Proyecto de intervención integral del BIC: Documento de memoria descriptiva con el avance de los productos del hito de pago.*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
2	*Componente de diseño arquitectónico: Anteproyecto arquitectónico y Proyecto arquitectónico*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
3	*Componente estructural*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*

4	*Componente eléctrico*	*EN CIERRE*	*26/03/2026*	*Pendiente ajuste detalles eléctrico, CCTV y V&D, revisión, subsanación y aprobación*
5	*Componente hidrosanitario, de gas y red de protección contra incendio*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*AVALADO*
6	*Componente de instalaciones mecánicas*	*EN CIERRE*	*26/03/2026*	*Pendiente actualizar detalles, equipos y memorias, revisión, subsanación y aprobación*
7	*Componente bioclimático*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
8	*Componente de seguridad humana*	*EN CIERRE*	*26/03/2026*	*Pendiente revisar memorias e informes de accesibilidad y seguridad, revisión, subsanación y aprobación*
9	*Componente de paisajismo y diseño de áreas exteriores*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
10	*Componente de señalización y señalética*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
11	*Componente ambiental y de manejo de residuos*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
12	*Componente acústico*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*APROBADO*
13	*Componente de presupuesto, especificaciones y programación: Especificaciones técnicas generales y particulares*	*EN CIERRE*	*26/03/2026*	*Pendiente revisión, subsanación y aprobación*

PRODUCTOS – FASE 4

No.	*PRODUCTOS*	*ESTADO ACTUAL*	*FECHA DE ENTREGA*	*OBSERVACIÓN*
1	*Componente de presupuesto, especificaciones y programación: Estudio de mercado y Análisis de precios unitarios*	*POR INICIAR*	*14/04/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
2	*Radicación en debida forma en IDPC / Ministerio de Cultura*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*Radicado en Mincultura el 17/09/2024 bajo No. MC38471E2024*
3	*Radicación en debida forma en Curaduría Urbana*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*Radicado 04/12/2025 en Curaduría Urbana bajo No. 11001-2-25-2633*

4	*Respuesta a observaciones en IDPC / Ministerio de Cultura*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*Radicado en Mincultura ajuste el 01/08/2025 mediante radicado No. MC36808E2025*
5	*Respuesta a observaciones en Curaduría Urbana*	*EN PROCESO*	*24/03/2026*	*Pendiente ajustes arquitectónicos, jurídicos y estructurales*
6	*Plan de Calidad para la Ejecución de la Obra*	*POR INICIAR*	*13/04/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
7	*Componente arqueológico: Diagnóstico arqueológico*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*Autorización ICANH No. 8824 - 2024162000134301*

PRODUCTOS – FASE 5

No.	*PRODUCTOS*	*ESTADO ACTUAL*	*FECHA DE ENTREGA*	*OBSERVACIÓN*
1	*Autorización emitida por el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio*	*COMPLETADO*	*N.A.*	*Resolución 1872 del 14/11/2025*
2	*Licencia de Construcción expedida*	*POR INICIAR*	*26/03/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
3	*Autorizaciones de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios*	*POR INICIAR*	*22/04/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
4	*Componente de presupuesto final, ajuste final de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y cronograma de obra*	*POR INICIAR*	*13/05/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
5	*Componente BIM*	*POR INICIAR*	*05/05/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
6	*Informe Final*	*POR INICIAR*	*14/05/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
7	*Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría*	*POR INICIAR*	*27/05/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*
8	*Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados*	*POR INICIAR*	*01/06/2026*	*Pendiente elaboración conforme a anexo técnico, revisión, subsanación y aprobación*

La Interventoría ratifica, y concuerda con el estado de avance de los productos que, a la fecha, han sido debidamente aprobados, así como aquellos que se encuentran en proceso de revisión y los que aún están pendientes de ejecución.

De igual manera, se reiteran los productos pendientes por desarrollar, dentro de los cuales se identifican como hitos críticos: (i) la culminación de las etapas faltantes del presupuesto para el cumplimiento integral del objeto contractual; (ii) la atención y respuesta a las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana; y (iii) el desarrollo y consolidación del componente BIM.

Estos componentes no pueden ser ejecutados en el tiempo restante del contrato, dado que su adecuada finalización exige plazos técnicamente razonables que garanticen calidad, integralidad y cumplimiento normativo. Por tal razón, esta Interventoría considera técnicamente procedentes y prudentes los tiempos presentados por el Consultor para su culminación.

De igual forma, y no menos relevantes, se encuentran los productos asociados a los trámites de servicios públicos, los cuales deben ser gestionados ante las respectivas entidades competentes. Algunos de estos trámites —como es el caso del correspondiente al acueducto— dependen directamente de la aprobación previa por parte de la Curaduría Urbana, circunstancia que incide de manera directa en los tiempos de ejecución.

En consecuencia, los plazos solicitados se consideran coherentes con la naturaleza técnica y procedimental de las actividades pendientes.

El no proceder con la prórroga No 1 del plazo contractual podría generar riesgos de incumplimiento por causas no imputables al contratista, lo cual afectaría el equilibrio contractual y podría exponer a la entidad a eventuales reclamaciones.

La prórroga No 1 del plazo permitirá asegurar la adecuada planeación, ejecución y finalización del contrato, evitando pagos por productos que no pueden ejecutarse mientras persista la imposibilidad material de avanzar a la siguiente fase, teniendo en cuenta los días restantes del plazo contractual.

Desde el punto de vista técnico, se confirma que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación, en debida forma, de los documentos requeridos por la Curaduría Urbana, así como con el inicio del proceso de ajustes y respuestas al acta de observaciones emitida por dicha entidad.

La prórroga No 1 del plazo contractual permitirá culminar la fase de estudios y diseños conforme a los principios de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Durante el tiempo transcurrido, la Interventoría ha realizado seguimiento técnico y documental permanente, garantizando la correcta ejecución de las actividades desarrolladas y el avance de aquellas que se encuentran pendientes.

Desde la perspectiva jurídica, y de conformidad con el anexo técnico del contrato, el desarrollo del componente de diseños se encuentra condicionado a la aprobación por parte de la Curaduría Urbana. En este sentido, la adición del plazo contractual garantiza que el contratista pueda finalizar y cumplir progresivamente con el objeto contractual, evitando responsabilidades

derivadas de un eventual incumplimiento injustificado y asegurando condiciones técnicas y legales adecuadas.

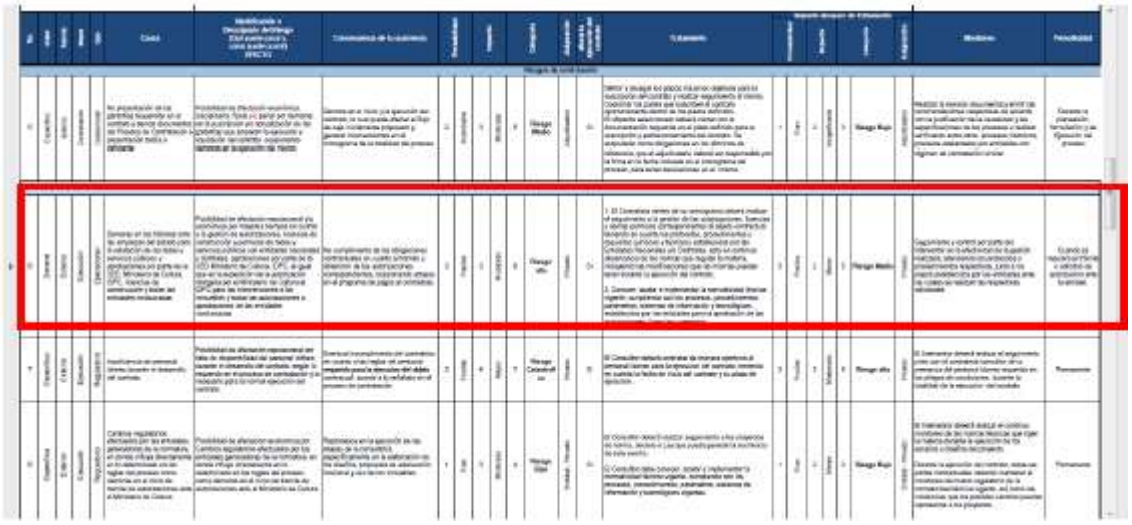
En conclusión y en consideración a lo expuesto, se recomienda aprobar la prórroga No 1 del plazo contractual, con el fin de acoger lo solicitado por parte de RENOBO y garantizar la correcta ejecución y finalización del contrato, la culminación oportuna de la fase de estudios y diseños, así como la preservación del equilibrio contractual y la seguridad jurídica de la entidad.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, así como del deber de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, esta Interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de prórroga No. 1 por un término de cuatro (4) meses, con el fin de culminar y cerrar adecuadamente las fases 3, 4 y 5. Presentada por el Consultor, al considerar que acoge lo solicitado por parte de la entidad contratante.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 431-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

"Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes."

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga No 1 del plazo contractual, del contrato de consultoría No 431-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la prórroga No 1 del plazo contractual del contrato, con el fin de obtener la licencia de construcción ejecutoriada por parte de la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual, así como los trámites ante empresas de servicios públicos. (...)

6. Que la supervisión del contrato Nro. 418 de 2023, en el mencionado memorando No. I2026000495 del 16 de febrero de 2026 mediante el cual solicita la prórroga al contrato de interventoría, cita la solicitud del contratista en los siguientes términos:

"(...) Solicitud para el contrato de interventoría:

"(…)Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al de la interventoría y que esta ampliación conlleva necesariamente la extensión de las

obligaciones a cargo IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, en materia de seguimiento, control, verificación, aprobación de productos y acompañamiento técnico, administrativo, financiero y contractual durante el término adicional solicitado.

Por lo tanto, esta Interventoría, a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., solicita la adición del plazo al Contrato de Interventoría No. 418-2023, mediante la Prórroga No. 1, por un término de cuatro (4) meses, es decir desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 16 de junio de 2026, término que corresponde al plazo mínimo requerido para la finalización del contrato de Consultoría No. 431-2023. Acorde a lo solicitado por RENOBO y según la propuesta presentada por el Consultor, al considerar que acoge lo solicitado por parte de la entidad contratante.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría remite el presente concepto para lo de su competencia y fines pertinentes.

Finalmente, es preciso aclarar que, en lo que respecta a la Interventoría, la prórroga aquí solicitada no implica renuncia alguna a la reclamación del pago correspondiente, toda vez que dicha ampliación obedece a causas no atribuibles a esta..(…)"

7. Que la supervisión del contrato Nro. 418 de 2023, en el mencionado memorando No. I2026000495 del 16 de febrero de 2026 mediante el cual solicita la prórroga al contrato de interventoría, emite CONCEPTO y recomienda la prórroga en los siguientes términos:

(...)

C. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS

Componente Técnico

Como se indica en los antecedentes, el CONSORCIO PAIDEIA, en cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el proceso de aprobación del proyecto, procedió a la radicación ante el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en el mes de septiembre de 2024 y partir de allí realizó el seguimiento respectivo, en aras de dar respuesta a las consideraciones u observaciones resultantes del proceso de revisión por parte de la Entidad.

Como conclusión del ejercicio adelantado, se precisa que ha sido necesario implementar acciones administrativas consistentes en suspensiones y reinicios contractuales, debidamente sustentadas y formalizadas, las cuales han implicado la redefinición y ajuste de los plazos pactados. Estas medidas han tenido como finalidad garantizar el desarrollo adecuado de las revisiones por parte de las entidades competentes y la emisión de los conceptos técnicos y administrativos correspondientes, asegurando así la viabilidad jurídica y técnica del proyecto dentro del marco contractual establecido.

Analizado integralmente el concepto emitido por la Interventoría mediante comunicación RenoBo-418-2023-489, así como los antecedentes contractuales, el estado actual de ejecución (87,04 % de avance acorde con el informe semanal No 48) y las circunstancias fácticas acreditadas, se adopta la siguiente posición institucional:

La solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No 418-2023 obedece a los reprocesos en la entrega de productos a las distintas entidades a fin de garantizar la culminación

integral y adecuada de las actividades previstas en el objeto contractual, cuyo desarrollo se encuentra directamente vinculado a los trámites administrativos que, conforme a los compromisos del contratista,[1] [2] [3] [4] la naturaleza patrimonial del inmueble y la normatividad aplicable, deben surtirse ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y posteriormente ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Adicionalmente, se contempla la relevancia contractual que implica atender lo previsto en el Anexo Técnico que condicionó la culminación del componente de diseños a la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, lo que convierte dicha aprobación en un hito habilitante para la finalización contractual. En consecuencia, la respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana constituye una actividad necesaria e inherente al cumplimiento del objeto contractual y, la ampliación del plazo de ejecución. Así mismo, se debe tener en cuenta que para el cumplimiento del contrato, es necesaria la participación, gestión y pronunciamiento de terceros como el Ministerio de las culturas, artes y los saberes y la Curaduría Urbana.

Desde el punto de vista técnico, se ha validado que el consultor acreditó la radicación en debida forma de la licencia bajo el expediente 11001-2-25-2633, así como la atención con oportunidad a las observaciones que le fueron realizadas en curso de cada trámite.

En consecuencia, desde la Dirección Técnica se considera procedente, necesaria y jurídicamente sustentada la aprobación de la Prórroga No. 1 por cuatro (4) meses, garantizando así la finalización adecuada atención de las observaciones emitidas por la Curaduría Urbana No 2, y la culminación de las Fases 3, 4 y 5, la obtención de la licencia de construcción y el cierre técnico y contractual en condiciones de legalidad y seguridad jurídica. Con la precisión adicional de que con la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se generan costos adicionales para las partes. Cabe resaltar que las demoras en los trámites de aprobación por terceros, no son responsabilidad de la empresa, toda vez, que en el marco de la esencia del proyecto, y de los contratos suscritos era previsible.

La prórroga que llegue a suscribirse tendrá como único y exclusivo propósito garantizar la culminación integral del objeto contractual y el cierre adecuado de las actividades pendientes, sin que ello implique aceptación, reconocimiento o convalidación de reclamaciones económicas.

Ahora, frente a la mención a una eventual reclamación económica es una facultad que le asiste al contratista; no obstante, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago pactada en el contrato corresponde a productos efectivamente entregados y aprobados, y no a una remuneración asociada al simple transcurso del tiempo. Adicionalmente y, en concordancia con lo establecido en la matriz de riesgos contractual, la cual definió y asignó de manera expresa los riesgos previsibles asociados a la ejecución, incluyendo aquellas situaciones relacionados con trámites, tiempos de revisión y gestiones ante terceros, excluyéndolas de considerar como hechos sobrevinientes generadores de desequilibrio. Por tanto, los tiempos que corresponden al trámite de aprobaciones son riesgos contemplados en la matriz, entendidos y asumidos por el privado acorde con las características del proyecto.

En tal sentido, desde ya RenoBo manifiesta que no comparte su manifestación por cuanto la eventual extensión del plazo contractual no genera, por sí misma, un derecho automático a reconocimiento económico adicional

Tratándose el contrato de interventoría de un contrato accesorio al de consultoría, la ampliación del plazo del contrato principal implica necesariamente la extensión del plazo del contrato de interventoría, conforme al principio de accesoriedad contractual, a efectos de asegurar el seguimiento, control y aprobación de los productos pendientes.

Y por ello solicita se adelante el trámite de modificación No. 1 del contrato de Consultoría No 418 de 2023 bajo las condiciones presentadas en esta solicitud, y por ende prorrogar el contrato en cuatro (4) meses. Esta solicitud fue verificada por la Dirección Técnica y de Asesoría y Diseños Técnicos, y soportada en el concepto emitido por la interventoría del contrato de Consultoría, considerándose imprescindible para el cumplimiento de la meta física del proyecto y la atención de compromisos contractuales con la SED.

Componente Jurídico Contractual

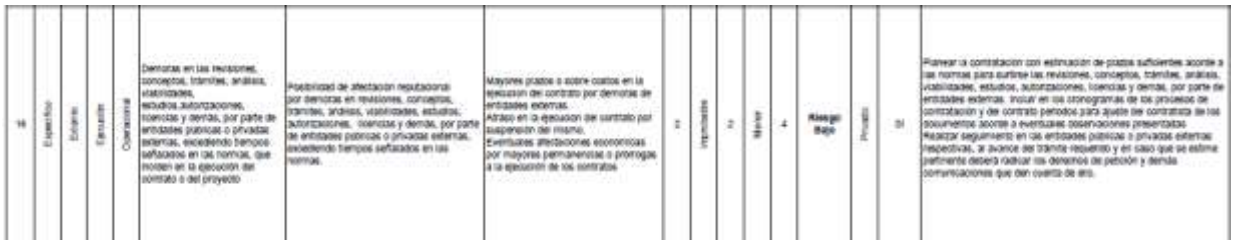
Se considera, desde el componente jurídico contractual, en el marco del seguimiento adelantado por la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente que se surta el proceso de modificación contractual No. 1 del contrato de Interventoría No 418 de 2023 en lo que respecta a la prórroga, se proceda a radicar las observaciones al acta emitida por la Curaduría Urbana y se proceda a suspenderlo para permitir la respectiva revisión de esa entidad.

Frente a la manifestación de la interventoría de no proceder con la Prórroga No. 1, es preciso señalar que dicha decisión no puede asociarse automáticamente a una supuesta afectación del equilibrio económico ni a la configuración de un escenario de reclamación.

La no viabilidad de una prórroga, por sí sola, no genera desequilibrio contractual. Para que este se configure, debe demostrarse de manera objetiva una afectación real y cuantificable, así como su imputabilidad conforme al régimen aplicable, y en consecuencia, cualquier reclamación deberá sustentarse en la prueba efectiva del daño, su nexo causal y la ruptura cierta de la ecuación económica del contrato, elementos que no pueden presumirse ni derivarse de manera automática de la decisión adoptada. En el marco del acompañamiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión, se evidencia que revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS-RENOBO, se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9 MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión velará por que el Contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato.

0. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Una vez revisada la matriz de riesgos establecida para el Contrato de Interventoría No. 418 de 2023 "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI", el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



Riesgo No. 16: "Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas."

Consecuencia de la ocurrencia: "Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."

Tratamiento:

- *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas*
- *Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga No. 1 del contrato Interventoría No. 418-2023 y en aras de atender el acta de observaciones dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, y la posterior finalización de actividades para el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo señalado, la presente solicitud de prórroga No 1 se constituye como una necesidad para proceder a la atención de las observaciones de las revisiones que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite de la licencia de construcción, el cual fue radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2633 el día 4 de diciembre de 2025 y posterior a ello la finalización de las actividades.

Tal y como lo indicó el interventor en su oficio "Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de prórroga se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de

prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa."

8. Que conforme al concepto de la Direccion Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos, como consecuencia de las suspensiones formalmente tramitadas, en el marco de la matriz de riesgos contractuales, orientadas a viabilizar la revisión técnica por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y de la Curaduría Urbana, así como de las prórrogas y modificaciones requeridas para la obtención de la licencia de construcción y la atención de los trámites y observaciones derivados de dichos procesos administrativos —circunstancias que impactaron los plazos inicialmente pactados—, se hace necesario modificar la Cláusula Sexta del contrato.

9. Que en consecuencia, las partes manifiestan su consentimiento, y por tanto acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **418 DE 2023**, por el término de cuatro (4) meses, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 16 de junio de 2026.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la Cláusula Sexta del contrato, **la cual quedará así:**

"SEXTA.- PLAZO: *El plazo del contrato es de quince (15) meses para la entrega y recibo a satisfacción de los productos y la adecuada finalización del objeto contractual, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO.-*El ACTA DE INICIO, deberá suscribirse a los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, por parte de la interventoría.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*.- TIEMPOS DE INTERVENTORÍA DURANTE LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS POR PARTE DE ENTIDADES INVOLUCRADAS: Durante el tiempo establecido entre la radicación y trámite de permisos y licencias y la aprobación y aceptación de los mismos, RENOBO no reconocerá costos adicionales a los establecidos en los numerales 4.1 y 4.2 del estudio previo del proceso de selección RENOBO-IS-06-2023, el cual hace parte integral del presente contrato. Es decir, los plazos del contrato incluyen los tiempos de revisión por parte de la interventoría y las entidades involucradas en la aprobación de los estudios y diseños y en general los requeridos para la entrega de productos de la consultoría.*

Durante el plazo dado para cada proyecto, el (los) contratista(s) Consultor(es) e interventor (es) (de acuerdo a sus competencias), se compromete(n) a realizar todas las acciones que correspondan tanto de acompañamiento como de ajuste a los estudios y diseños que sean solicitados por las entidades y a mantener vigentes las garantías del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - *CONDICIÓN RESOLUTORIA. El plazo del contrato de Interventoría se encuentra condicionada a la vigencia del Contrato Interadministrativo celebrado con la Secretaria Distrital de Educación y en caso de que el contrato interadministrativo se dé por terminado, esta condición se entenderá*

por cumplida y el contrato de consultoría se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos adicionales a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO.- *El interventor deberá verificar que el consultor programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemplar todas sus actividades con diligencia para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos y/o subproductos con la interventoría o entidades otorgantes de permisos y licencias.*

PARÁGRAFO QUINTO.- *El interventor entregará los productos conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO."*

TERCERA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que con la suscripción de la presente modificación renuncia a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con ésta. Se deja constancia que con la presente modificación no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CUARTA - SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos, LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente modificación y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

QUINTA – GARANTÍAS. El CONTRATISTA se compromete a informar sobre la presente modificación, a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

SEXTA – VIGENCIA ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente modificación, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

SÉPTIMA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La modificación se perfecciona con la firma de este documento por las partes en la plataforma **SECOP II.**

Componente	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Proyectó	Elizabeth Fernández Duque	Contratista	Dirección de Contratación	Plataforma SECOP II
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Díaz	Directora	Dirección de Contratación	Plataforma SECOP II
Revisó	Víctor Hugo Arenas Garzón	Director	Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos	Plataforma SECOP II
Aprobó	Jesica Bibiana Aristizabal Meza	Subgerente de Ejecución de Proyectos	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.	Plataforma SECOP II